

LA LLAMADA PROHIBICION DE CONFESORES (*)

El artículo 752 del Código civil preceptúa: “No producirán efecto las disposiciones testamentarias que haga el testador, durante su última enfermedad, en favor del sacerdote que en ella le hubiese confesado, de los parientes del mismo dentro del cuarto grado o de su iglesia, cabildo, comunidad o instituto.” Este *desdichado* precepto constituye la materia de estudio de la obra que reseñamos, obra que comienza por tener la virtud de la prioridad, puesto que el tema—hasta hoy—no se abordó nunca separadamente e *in extenso*.

Principia el autor por exponer el “fundamento y evolución histórica de la disposición que nos ocupa” (págs. 25-93). La humana *codicia* y la humana *susplicacia* sirven de base para la explicación—no para la “justificación”—del artículo 752. El “espíritu de codicia se manifiesta, por lo general, con caracteres singularísimos en la persona que siente llegar su próximo fin, dando lugar a que ponga en acción también dicho móvil, en ciertos deplorabilísimos casos, quien tiene coyuntura para adentrarse en los sentimientos del “decuyus”, de manera que esta singular codicia cabe en el individuo que muere, y hace viable el camino a la de quien, penetrando en las interioridades del causante, puede influenciar sus determinaciones”. “... el primero tiene, en general, vehementes deseos de alcanzar la salvación, y como sea que durante la vida, si bien ha sentido esos anhelos y en mayor o menor escala ha procurado hacer el bien, en la realidad la mayor parte de las veces no se ha esforzado en cumplir heroicamente la Ley de Dios..., sino que ha codiciado su propio bienestar..., cuando ve cercano el inexorable juicio del Creador teme vivamente ante la inseguridad del premio o del castigo que habrá de merecer según sus obras; por ello, quiere granjearse la benevolencia divina, a fin de asegurarse su salvación, y convencido de que la avaricia es el vicio más detestable, del deber que tienen los fieles de atender al sostenimiento del culto y a las necesidades de los pobres, con facilidad se ve inducido a legar sus bienes para causas pías y

(*) LUIS TERRADAS SOLER, *La llamada prohibición de confesores (Estudio jurídico-civil)*, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1948. 199 págs.